

conducido allí, bajo de buena custodia, el reo para que espusiese cuanto le conviniese en su favor, y no habiendo dicho cosa que minorase su crimen fué vuelto à la prision.

Desde la foja 289 vuelta, hasta la 291 vuelta, constan los votos de los nueve vocales que compusieron el consejo y opinaron unánimemente fuese pasado por las armas Fr. Joaquin de Arenas, por traidor à la nacion.

A la foja 292 y vuelta, consta la sentencia pronunciada por el consejo de guerra, condenando à Fr. Joaquin de Arenas à ser pasado por las armas por las espaldas, como traidor, fundándose en varias leyes que sobre esta materia están vigentes y agregando que el cadáver quedase puesto à la espectacion pública el tiempo que es de costumbre con un rotulón que espresese su crimen.

A la foja 293 consta una diligencia de haberse entregado el proceso al señor comandante general en el mismo dia 23 de febrero, y à dicha foja y vuelta, consta por decreto del señor comandante general de fecha 24 de febrero el haberse pasado en asesoria al licenciado D. José Maria Ilzarbe.

A las fojas 294 y 295, consulta con fecha 26 de febrero el licenciado Ilzarbe que con arreglo al decreto de 25 de noviembre de 1795, (fojas 294 y vuelta) se saque testimonio del proceso desglosándose en doce ó mas cuadernos para su pronta conclusion: que concurren los señores fiscal militar y eclesiástico asociado para ver sacar y corregir el testimonio, y que concluido se le pase al señor provisor para su pronto despacho; y à la foja 295 con fecha 27 de febrero, obra un decreto de conformidad del señor comandante general con el dicho dictámen del asesor que se cita.

A la foja 295 vuelta, consta una diligencia con fecha 26 de febrero para que se practiquen las que consulta el

asesor, disponiendo el señor comandante general los sugetos que deban sacar el testimonio.

A fojas 296 obra un oficio del señor comandante general de fecha 26 de febrero en que avisa al teniente coronel D. José Campillo, haberlo nombrado fiscal de esta causa por haber sido nombrado el señor Facio para una comision fuera de esta capital por el supremo gobierno.

Consta à fojas 297 un borrador del oficio pasado al señor comandante general para que su señoría nombre los individuos que puedan sacar el testimonio de este proceso.

A la foja 298 consta un oficio del señor comandante general, en que avisa su determinacion para que cinco individuos de cada uno de los cuerpos que hay de guarnicion en esta capital se presenten à los señores fiscal y conjuer para sacar el testimonio del proceso.

De fojas 299 à 300 consta un testimonio relativo à la degradacion verbal que se hizo del religioso fr. Joaquin Arenas, por la junta eclesiástica conciliar, y à fojas 301 y 302 aparece un oficio del sr. provisor, en que reclama la observancia de la ley que trata sobre desafuero de eclesiásticos, y por consiguiente dice que hubo nulidad en la sentencia del consejo.

En la misma foja 301 obra el decreto del sr. comandante general, en que manda pasase dicho oficio con la causa, al asesor, de toda preferencia: y à las fojas 303 y 304 vuelta, se lee el siguiente dictámen.

„Sr. comandante general—El asesor ha visto el testimonio de la sentencia de degradacion que ha pronunciado la junta conciliar de esta mitra, contra el religioso fr. Joaquin Arenas, é igualmente el oficio del M. R. provisor, en que pide à nombre de la mencionada junta se subsane el defecto de nulidad en que à su juicio se ha insidido por haberse anticipado el consejo de guerra à pronunciar contra di-

cho religioso, que en aquellos momentos no pertenecía á su jurisdiccion por no estar todavia relajado al brazo secular.

„El asesor desde luego convendria en que se subsanase el vicio que se indica, si en efecto lo hubiera; pero habiéndose practicado lo que la ley de la materia previene, es claro que no debe tomarse en consideracion el reclamo de la junta diocesana, y que no hay esa nulidad que se objeta.

„Es inconcuso que de los delitos atroces de los eclesiásticos, no debe conocer sola la autoridad eclesiástica, sino que debe proceder en union de la ordinaria civil, secular, y esto manifiesta que el eclesiástico por su crimen es procesado por el secular. A los individuos que gozan fuero no puede sustanciar sus causas sino su respectivo juez, y en el mismo hecho que á un extraño se le concede esta facultad, el reo queda ecsaforado y sujeto á aquella otra jurisdiccion, que prorrogó ó estendió la ley. Seria la cosa mas estraña y sobre estraña ridícula, que un juez pudiese reducir á prision, recibir declaracion preparatoria, tomar confesion con cargos, formar cargos y hacer otras diligencias de esta naturaleza sin tener jurisdiccion sobre el reo, cuando todos estos actos, asi como el de la sentencia, nadie ha dudado que importan una verdadera jurisdiccion, y no pueden practicarse sino por el que sea competente y deba conocer del delito que motiva el proceso.

„Asi, en concepto del asesor, al religioso Arenas su atentado lo priva de su fuero esclusivo, y nuestras leyes sometándolo á la jurisdiccion militar, lo constituyen su verdadero súbdito, y con poder para formarle causa y sentenciarlo.

De que el consejo haya procedido á este paso sin la previa consignacion del reo, infiere la junta conciliar que se ha subvertido el orden estatuido en la ley, y que su inobservancia induce nulidad notoria. Esta reflexion, á juicio del que suscribe es tan débil como especiosa. La ley no prohi-

be absolutamente sentenciar, sino ejecutarla y obrar segun ella. La ley pone copulativa y no disyuntivamente estos tres verbos, sentenciar, obrar y ejecutar. Si V. S. sin esperar á que la autoridad eclesiástica pronuncie su sentencia, hubiera confirmado de toda conformidad la del consejo, entonces si seria justo el reclamo de la junta diocesana, y podria decir con fundamento de nulidad, transgrediéndose en este caso la ley, que determina no poder el juez real sentenciar, obrar y ejecutar sino hasta que la autoridad eclesiástica le entregue y consigne al delincuente.

Esto puntualmente ha hecho V. S. y por lo mismo la prohibicion de la ley en este caso no se dirige al consejo de guerra, cuya sentencia no causa ejecutoria, sino á V. S. que confirmando aquella debe ejecutarse sin recurso ni tergiversacion alguna.

Debe tambica decirse que la sentencia del consejo de guerra es una indicacion que se hizo á la autoridad eclesiástica para que procediese por los méritos, que resultan de autos á la relajacion del reo al brazo secular, y verificándose esta, ya V. S. queda espedito con arreglo á la ley para sentenciar, obrar y ejecutar lo demas que hubiere lugar en derecho.

En conclusion el asesor opina, que por las razones espuestas no es nula la sentencia del consejo, y que habiendo la junta conciliar degradado verbalmente al religioso Arenas, no resta otra cosa sino que se proceda á la real y solemne entrega de dicho regular al brazo secular. A este efecto podrá V. S. librar el correspondiente oficio con insercion de este dictámen, si fuere de conformidad al M. R. provisor, suplicándole que teniendo por norte el espíritu de justicia y prontitud de su ejecucion que ecsijen la vindicta y tranquilidad pública, estreche todo lo posible sus providencias para que se proceda á la indicada ejecucion, que ni puede ni de-

be demorarse. México y marzo 31 de 1827.—*Lic. Ilzarbe.*“

A la foja 304 vuelta, obra la conformidad del sr. comandante general, con lo consultado por el sr. lic. Ilzarbe, y se sienta á fojas 305 diligencia de haberse recibido el proceso en 10 de abril de 1827, constando á la misma foja otra diligencia de mandar sacar el testimonio que solicitó el sr. coronel Andrade: é igualmente se halla otra diligencia á fojas 305 vuelta, de haberse entregado el proceso al sr. comandante general, constando á la foja 306 un oficio del sr. comandante general, en que devuelve el cuaderno principal de esta causa y última declaracion del reo.

A la foja 307 obra un oficio del sr. D. Juan José Andrade, en que devuelve original la representacion del religioso Arenas, que consta agregada á fojas 308, 309 y 310, dirigida al escmo. sr. presidente de la república y decretada por el escmo. sr. ministro de la guerra de *no haber lugar á la solicitud*, que se dirigia á pedir al gobierno indulto general de vida, hacienda, empleo y residencia á todos los que se hallen comprendidos en la conspiracion: y á que no se le escija que declare quienes son éstos ni á designar sus nombres.

En fojas 312 hasta la 318 aparece una declaracion del padre fr. Joaquin Arenas, en la que manifiesta que el 10 ó 12 de enero estando en la casa de un sugeto, cuyo nombre no quiso decir, fué invitado por este para que se adhiriese á las miras que tenia, y coadyuvase á la realizacion de un plan que le manifestó, y fué el mismo que le presentó al sr. comandante general el dia 18, para destruir la forma de gobierno actual, y se proclamase el español, prestando interés por la religion de Jesucristo, y asegura el declarante que como tan interesado en la conservacion de ella, desde luego admitió y se comprometió á las miras del seductor, ofreciéndose á hablar no solo al sr. comandante ralgene Mo-

ra, sino esponerse á los mayores peligros por ser la causa santa y justa. Dice que siempre que se le indulte y se le perdone la vida, declarará circunstanciadamente y pondrá en completo desarrollo todo lo que hay sobre este particular; mas como teme que por su descubrimiento, sea asesinado ó le vengan otros males, quiere que el gobierno lo ponga en lugar seguro, y le sea garantizada su ecsistencia, pues se ve en el compromiso de que si no declara va á un patíbulo, y si lo hace será perdido. Que en tal virtud quiere que el gobierno decida sobre este punto. Esto y otras cosas inconexas que respondió á las preguntas que se le hicieron por el sr. fiscal, se ven en dicha declaracion, manifestando que su conocimiento con la persona que dijo lo sedujo era como de cuatro meses á aquella fecha: que era sugeto de suposicion é influencia y que por lo mismo le temia, como habia dicho.

Por haber solicitado el reo el perdon bajo la condicion de declarar cuanto sabe sobre el asunto que motivó la prision, el sr. comandante general consultó con los asesores lic. Ilzarbe y lic. Azcárate, que opinaron del modo siguiente.

„Señor comandante general.

„El asesor considera que siendo el interés de la patria el principal y aun el único norte de las operaciones judiciales en este asunto, debe V. S. prestarse á la solicitud de el religioso Fr. Joaquin Arenas, otorgándose bajo las precisas calidades siguientes, y procediendo en todo con la mayor reserva y precaucion, sin pérdida de momento, é inspirándole V. S. personalmente en contestacion reservada toda la confianza necesaria para que se produzca con franqueza sin discursos eufémicos ni misteriosos, como lo ha hecho en la precedente declaracion, pues se trata tan solamente libertar al estado de la turbacion que le amenaza no solo con los enemigos esteriore, sino con los que por desgracia abrigan en

su seno por ciertas relaciones políticas de que no pueden prescindir los gobiernos en muchos casos.

„Sea la primera de aquellas condiciones que V. S. con la autoridad de su empleo que interpone, y á nombre del supremo gobierno, cuya fé compromete, perdona la vida y garantiza su seguridad personal á dicho religioso siempre que con verdad y justificacion descubre al personaje ó personajes de que habla en su precedente declaracion cuando espuso que por el influjo de uno de ellos se atrevió á presentar á V. S. su plan revolucionario con el dañado objeto de seducirlo.

Segunda: que se le haga notoria la ley quinta, título segundo de la partida séptima que considera vigente el asesor y comprendida en la del soberano congreso de 13 de mayo de 322, para que vea dicho religioso por sus propios ojos que la providencia de V. S. dimana de una disposicion legal que puede aplicar á los casos que juzgue convenientes, y no de una arbitrariedad insidiosa.

Tercera: que si por desgracia suya se le advierte que ha tomado este recurso para ganar tiempo engañando á esta comandancia general y valiéndose luego de subterfugios y excepciones maliciosas, se le pasará irremisiblemente por las armas por estar sustanciada ya la causa, sin darle mas tiempo que el de tres horas para que se disponga espiritualmente.

Por último se le impondrá la obligacion estrecha de manifestar y descubrir todos los cómplices de esta conspiracion exhibiendo ó dando razon de cuantos documentos ó correspondencias interiores y ultramarinas hayan llegado á su noticia.

En esta atencion podrá V. S., siendo servido, mandar que siendo de conformidad el decreto con este dictámen, pase V. S. personalmente en horas reservadas de esta noche, á la prision del padre Arenas, asociado del fiscal militar,

conjuez eclesiástico y secretario de la causa, á cuyo acto ofrece su asistencia el asesor, para que prévias las eshortaciones correspondientes y notoriedad del dictámen y ley á que éste se refiere, declare en forma y con toda claridad y especificacion sin anfibologias misteriosas sobre los particulares que ofreció en su precitada declaracion que al efecto podrá volvérselo á leer, quedando advertido de que si ha procedido de mala fé promoviendo esta diligencia, se le castigará con todo el rigor que se espresa en la tercera condicion; y practicada que sea esta importante actuacion, vuelva el espediente al asesor para dictar en su vista lo que estime de justicia. —México y abril 3 de 1827.—A las once de la noche.—*Lic. Ilzarbe.*“

„Señor comandante general de las armas.—Es muy frecuente en los reos, mientras mas criminales, valerse de cuantos arbitrios les sugiere su malicia para eludir la pena ó alargar el tiempo de su imposicion á causa de que la naturaleza misma les inspira su propia conservacion. La simple lectura del incidente de la causa del padre Fr. Joaquin Arenas manifiesta ser este su principal y único objeto. El mismo asegura que si se le ofrece conservar la vida y ponérsele en lugar donde esté libre de todo asalto, descubrirá quien es la persona que le manifestó el plan de la conjuracion y lo impuso en sus ramificaciones, sia manifestarle las personas que fuera de la capital estaban encargadas de él, como aparece á la foja 2 y vuelta en las palabras siguientes.—„Entonces dicho señor aseguró al declarante, que asi esperaba de su integridad y fe que eran ya los últimos pasos que habia que dar acerca de la materia, por cuanto estaba ya ganada casi toda la nacion, y que se contaba con mas de veinte mil aliados, y aun le refirió la cantidad de hombres que habia en cada provincia; pero que nunca le dijo al declarante quienes eran los cabezas de cada provincia.“

„Esto indica que el padre en la manifestacion que haga, expresará el nombre de la persona que tenga elegida de las de la primera gerarquia en la actualidad en México, como supone á la foja 1.ª fue el que le sedujo, sin que se pueda adelantar otra cosa mas, porque el mismo padre anticipadamente ha espuesto en la causa la disculpa de que se ha de prevaler, y consta á la foja 6, reducida á no estar en obligacion de acusar á los cómplices cuyo delito no se puede probar legalmente.

„Convínados estos datos, lo que resulta es que el padre ha fraguado hacer una cita que prepare multitud de diligencias embarazosas, que al fin dejen las causas en el estado mismo en que se hallaban, que no se le pueda argüir porque ya antepone que no tiene con qué probar, y qué saque provecho de su mismo fraude.

Bien sabe el asesor que muchos autores sostienen que el juez no está obligado á guardar el seguro que ofrece al reo, cuando interesa al bien y quietud del público su castigo, tambien sabe haber otros muchos que sostienen con razones muy sólidas que el dar semejante seguro solo es propio de la autoridad soberana, y por lo mismo pudiera dirigirse por una ú otra sentencia; pero omito hacerlo porque la causa manifiesta que es una gestion fraudulenta del padre Arenas la oferta que hace, y que no ha de producir efecto favorable, por lo que estima no es admisible.

„Tampoco es conveniente se le lea la ley 5.ª título 2.º de la partida 7.ª, porque ya el padre Arenas no se halla en ninguno de los casos que ella señala, y seria trastornar el órden de la causa haciendole creer está comprendido en una ley que en nada puede favorecerle.

„En vista de todo, soy de dictamen (salvo siempre el mejor) se sirva V. S. declarar fraudulenta y maliciosa la propuesta del padre Fr. Joaquin Arenas, que no ha lugar á ella

por lo mismo y que siga la causa adelante segun su estado México abril 4 de de 1827.—*Lic. Juan Francisco Azcarate.*”

A la foja 321 vuelta, aparece la conformidad del señor comandante general con el dictámen del licenciado Azcarate, y á la foja 322 consta una diligencia de haberle hecho saber al padre Fr. Joaquin Arenas, á presencia de su defensor el decreto del señor comandante general de no haber lugar á la peticion referida, por las razones espuestas, y entendido de ello, respondió el reo que todo habia sido una ficcion, y que unicamente habia dado aquel paso por experimentar si se obraba rectamente con él, y que en tal concepto decia que solo era verdad lo que constaba en su primera declaracion.

A fojas 322 vuelta, obra una diligencia de haberse entregado este proceso al señor comandante general, y dicho gefe mandó pasase al asesor licenciado Azcarate con fecha 6 de abril, quien consultando con igual fecha, fué de opinion que en virtud de la retractacion que consta en la diligencia de fojas 322 se continúe la causa con la brevedad que demanda ella misma por su naturaleza. A continuacion se ve la conformidad del señor comandante general.

A la foja 323 y 324, obra un oficio de los señores fiscales de la causa del padre Martinez, en que piden varios documentos originales, y otros testimonios pertenecientes á esta causa por necesitarse en la que dichos fiscales están formando al referido padre Martinez, y se remitieron conforme al oficio, que dice:

„El asesor Dr. Puchet en su dictámen del 15 del mes pasado y conformidad del señor comandante general, dispuso que para documentar suficientemente la causa del religioso Martinez, se sirviesen vds. remitirnos los siguientes. El oficio de fojas 30 que se halla en la causa del padre

Arenas. El de fojas 102, los papeles encontrados en la caja de los comunes de San Diego con el oficio en que se remitieron constantes estos documentos á las fojas 108 hasta la 136 y á la de 128. El reconocimiento en la parte relativa de los peritos que se halla á fojas 139. El plan dirigido al señor Moran, fojas 143, las declaraciones de sus criados y su informe de fojas 271. El plan íntegro de la conspiración, puesto á fojas 227. El reconocimiento de la celda de fojas 187. El oficio de fojas 238 con el papel de fojas 239; y la llana confesion del padre Arenas, sobre el trato íntimo con este otro religioso.

„Creemos que de estos documentos solo deben venir originales los que sean firmados por el religioso Martinez, y los que se encontraron en su celda, y los demas en testimonio para que no hagan falta en la causa de Arenas.

„Dios y libertad. México abril 2 de 1827.—*Juan José Andrade.—Felix Osoreo.*“

A la foja 325 consta oficio del señor comandante general de 18 de abril, en que pide se le mande el proceso por los fiscales para pasarlo al asesor.

A la foja 326 consulta el licenciado Azcarate con fecha 5 de mayo que reconozca el padre Arenas, á presencia de su defensor, la representacion que dirigió al señor presidente de la república, y diga si está escrita de su puño, si es suya la firma y si ratifica su contenido. A la misma foja obra la conformidad del señor comandante general con este dictámen, y á la 326 se lee la ratificacion del padre Arenas insistiendo en que no sabe mas que lo que ha dicho.

De la foja 327 vuelta, hasta la 337, consulta con fecha 7 de mayo el licenciado D. Juan Francisco Azcarate, lo siguiente.

„Señor comandante general—Por dos delitos se procesó al religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas: el primero el de

alta traicion contra la república, y el segundo del de seducion á V. S., no en su persona sino como comandante general de las armas del distrito: el asesor se encargará separadamente de ellos.

„El primero consta de la confesion del mismo padre que dijo lo siguiente. —„Preguntado ¿si sabe por qué está preso? respondió: que sospechaba que era por haber ido á invitar al capitán general D. José Ignacio Mora, para ver si gustaba ponerse á la cabeza de las armas para defensa de la religion de Jesucristo, segun y como la siente la santa Iglesia C. A. R., sin permission de otra, ni tácita ni pública; y á mas le dijo á dicho señor capitán general, que si queria defender tambien á Fernando VII, por ser la religion de España la mas pura y sin mezcla de secta alguna.”

„Lo mismo reprodujo delante de cinco testigos que oyeron de su boca las espresiones referidas, y fueron los ciudadanos teniente coronel Ignacio Falcon [fojas 46], gefe del primer batallon activo Francisco Ruiz Fernandez (fojas 49 vuelta), teniente agregado al segundo permanente Joaquin Muñoz (fojas 52 vuelta), teniente del 8.º regimiento, ayudantes ambos de V. S., José Maria Tornel (fojas 59), coronel del ejército nacional y diputado actual, y Francisco Molinos, (fojas 70), coronel de cívicos y senador en esta legislatura, los cuales refieren lo mismo que espresa el padre Arenas, y ademas añaden que desde la pieza en que estaban ocultos para percibir la contestacion que tuviese con V. S. mediando solo una mampara, lo oyeron decir que el objeto del plan era restablecer el gobierno de Fernando 7.º en los términos que estaba el año de ocho, que para el efecto habia el dinero necesario, un comisionado regio competentemente autorizado para premiar y conceder amnistias, y muchas personas adictas en todo el territorio de la nacion, entre las cuales mentó algunas notables por sus circunstancias y destinos.

„Esponen tambien que cuando salieron á la pieza donde estaba el padre Arenas con V. S., á presencia de ellos mismos, denodadamente repitió cuanto le habia dicho, ratificándose en ello, de modo que no les quedó duda á estos testigos del ánimo que lo dirigia.

„Posteriormente confesó tambien el citado padre, [fojas 245 vuelta], que el dia 18 de enero, en la primera conversacion que tuvo con V. S. para que entrara en el proyecto, le presentó un plan escrito de su mano y pluma que contenia 28 artículos, el que despues quemó: añade [fojas 246 vuelta], queriendo rebatir el dicho de los cinco testigos mencionados, que lo único que espuso á V. S. es lo que ya tiene asentado en la declaracion del dia diez y nueve en la noche del último enero, la que ratifica. Esto mismo reprodujo [fojas 247] al hacérsele cargo de que era sabedor de los planes de la conspiracion que se le habian presentado para que los reconociese, lo que ejecutó por las siguientes espresiones: „.... y que ya tiene dicho que el suyo, ó el que presentó al comandante general, fué el único escrito de su mano, sin que á nadie hubiese dado noticia de él, mas que á dicho señor comandante.“ Y responde.

„Confesiones tan geminadas, vertidas espontaneamente en términos tan claros, y que no admiten interpretacion, presen, tan que el padre Arenas se dió por autor de la conspiracion contra la soberania de la república, contra su existencia politica, queriendola convertir de nacion soberana, independiente y libre, en una colonia de esclavos, en los mismos términos que se hallaba en el año de 8, y que por lo propio, ó se le considere como autor del plan de revolucion, ó como secuaz de él, incidió en el crimen de alta traicion.

„Concurren otras pruebas, que aunque no de igual esfera, juntas con las anteriores, ratifican lo poderoso del convencimiento. El mismo dia diez y nueve de enero en que se pren-

dió al padre Arenas, al medio dia resultó violentada la puerta de su celda sin haberse podido averiguar el autor: al siguiente se encuentran en los comunes del mismo convento, dentro de una caja de desahogo diversos papeles firmados por D. Juan Climaco Velasco, que se intitula comisionado regio, el plan de la conspiracion, las bases fundamentales que habian de servir para dar el grito por la religion y por España, firmado uno y otro por el mismo comisionado. De Puebla se remite el mismo plan con la cabeza siguiente.— „Manifestacion de un plan secreto, cuyas operaciones se dirigen á restituir la América Septentrional á su legítimo soberano el señor D. Fernando 7.º [fojas 135]“ él es igual al encontrado en el comun de San Diego. En estos papeles se vé lo mismo que en sus declaraciones espuso el padre Arenas, y es, que la religion santa se toma por pretexto para emprender la mayor de las maldades y reducir este hermoso pais con todos sus apreciables habitantes á sufrir el enorme peso de las cadenas de la esclavitud que le impusiera la España en los tiempos tenebrosos y ferreos de la conquista. Es el idioma mismo de todos los presos en Puebla, Oaxaca y esta capital, la mayor parte españoles, así sacerdotes como seculares. Todos ellos son adminículos, que unidos á la prueba de testigos y confesiones del padre Arenas, precisan á convenir á que olvidado de la santidad de su caracter, del honor de la ejemplarísima religion que lo admitió en su seno y en la que ha tenido tantos modelos de virtud cuantos son sus individuos, ingrato con la nacion magnánima que le dispensó proteccion y favor, reconociéndolo como uno de sus individuos, quiso en recompensa traerle todos los males, sujetarla al ominoso yugo de un tirano, sumergirla en el abismo de la esclavitud, para despues complacerse en sus gemidos y su llanto.

„Las leyes de esa misma nacion, cuyo dominio pretendia

volviera á enseñorearse de este bello continente son tan celosas del respeto que se debe á la soberanía, que hablando (ley 6.ª título 2.º partida 2.ª) del modo como el pueblo debe tratar las cosas que fuesen al servicio é honra del rey y que no lo debe herir ni matar, dice en lo conducente.—

„Otro sí, farian contra el reino ca les quitaria aquella cabeza, que Dios les diera, é la vida porque viven en uno, é demas darian mala nombrada al reino por siempre. E aun farian contra sí mismos, matando su señor, á quien deben guardar sobre todas las cosas de este mundo, é demostrarse y an de traicion á sí é todo su linage para siempre. E por ende todos aquellos que tal cosa faciesen ó probasen de hacer, serian traidores de la mayor traicion que ser pudiese, é deben morir por ello, lo mas cruelmente, lo mas abiltadamente que pueden pensar, é aun deben perder todo lo que hobieren, tan bien mueble como raiz, é ser todo del rey; é las casas, é las heredades labradas debenas derribar é destruir, de guiza que finque por señal de escarmiento para siempre.“

„La vida de la república mexicana, por la que viven en uno todos los estados y ciudadanos que la componen es la soberanía federal, la misma con quien intentaba acabar el padre Arenas por su plan de revolucion, y es la que debemos guardar los mexicanos sobre todas las cosas de este mundo; y asi como los que atentan contra la vida del rey en un estado monárquico son traidores de la mayor traicion y deben morir por ello cruelmente, los que atentan contra la soberanía de la república que es su vida, del mismo modo son traidores de la mayor traicion, y deben morir por ello.

„Otra ley [ley 1.ª título 2.º partida 7.ª] especificando las diversas clases de traicion, señala la 3.ª, y es.—„Si alguno se trabajase de fecho ó de consejo que alguna tierra ó gente que obedeciése á su rey se alzase contra él, ó que le non obedeciése tan bien como solia.“ Dice tambien ser trai-

cion „si alguno ficiere ó alevantamiento en el reino, haciendo juras ó cofradias de caballeros ó de villas contra el rey, de que naciese daño á él ó á la tierra.“—Esto es puntualmente lo que ha solicitado el padre Arenas: trabajó de fecho para que el territorio nacional, que obedece gustosísimo la soberanía federal se alzase contra ella y le negase la obediencia, para lo cual formó un plan para sostener el levantamiento, procuró seducir la autoridad militar que gobierna las armas, á fin de que se pusiera al frente de la revolucion y lograr asi mas facilmente el trastorno absoluto de la república. La ley siguiente [ley 2.ª título id. partida id.], á los reos que inviden en semejantes escesos, los castiga con la pena de la muerte.—„Cuadquier home que ficiere alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la fagan, debe morir por ello....“

„Esta legislacion ve con tanto horror la traicion que al que la comete declara [ley 5.ª título 24 partida 4.ª] desnaturizado por estas palabras.—„E esto seria como cuando el natural ficiere traicion al señor ó la tierra: ca solamente por el fecho es desnaturado de los bienes ó de las honras del señor ó de la tierra.“

„Las leyes recopiladas despues de numerar los casos en que se comete traicion señalan para todos la pena de muerte (ley 1.ª tit. 18, lib. 8.º) y en tanto extremo procede que aun los indultos y amnistias que dispensa esceptuan el delito de traicion, espresando la causa, y es „porque asi entendemos que cumple á nuestro servicio y á pro de nuestros reinos.“

„La Ordenanza militar [art. 26, tit. 10, trat. 8.º] decide con la misma severidad. Al hablar de la sedicion dice: „Los que emprendieren cualquiera sedicion, conspiracion, ó ó motin, ó indujeren á cometer estos delitos, contra mi real servicio, seguridad de las plazas y paises de mis dominios,



contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean; y los que hubieren tenido noticia y no lo delataren luego que puedan, sufrirán la misma pena." Estas disposiciones, lo que previene la ley de 11. de mayo de 1826, y el artículo 10 del bando publicado en esta capital en 25 de junio del año de 12, tuvieron presentes los vocales del consejo de guerra para condenar por uniforme voto á la pena de muerte al padre Fr Joaquin Arenas, como traidor, en los términos que manifiesta la sentencia. [fojas 292]

„Después ocurrieron dos hechos que por su importancia no deben perderse de vista: el uno que el padre Arenas en 3 de marzo presentó escrito al Escmo. Sr. presidente de la república [fojas 308], reducido á que se concediese un indulto general de vidas, haciendas, empleos y residencia á todos los que estén comprendidos en la revolucion que indubidamente se le apropia: que no se le quiera escijir ni se le obligue á declarar ni manifestar los individuos que tal vez puede saber por consultas ó de otro modo. Después de hechas estas dos proposiciones, añade lo que sigue:—”Estas dos garantías hacen feliz á la república, si se conceden, y de su total ruina si se niegan: esta confesion, perjudicial en la actualidad para mí, debe pesar V. E. con entera reflexion, pues es la raiz de todo; porque si no se conceden, yo voy al suplicio y no declaro lo que sé, y quedará un gérmen á la república difícil de apagar; y de su accesion genuina, sin doblez ni interpretacion siniestra, no habrá tal gérmen, todo cesará y no será fácil pueda haber otra revolucion interior.” —Por decreto de 7 del mismo mes de marzo se declaró no haber lugar á la solicitud, la que posteriormente reconoció el dia 6 de mayo á pedimento del asesor, por suya, escrita y firmada de su puño y letra, y se ratificó en su contenido, aunque esponiendo, que las mismas dos garantías que

propuso manifiestan que nada sabia del plan de revolucion.

”El otro consistió en que el dia 2 de abril pidió se le oyese, porque queria dar una declaracion, como en efecto lo hizo (fojas 312) diciendo: que el dia 10 ó 12 de enero del presente año fué á visitar á un sugeto de primera gerarquía, actualmente en esta capital, quien conduciéndolo á una pieza muy adornada, le escigió palabra de guardar secreto del asunto grave que le queria comunicar; que habiéndosela dado, le manifestó que estaba sumamente acongojado al ver el desprecio con que se miraba la religion de Jesucristo, á sus ministros, y la corrupcion general de costumbres, y que todo ésto provenia del actual sistema de gobierno, que era indispensable quitarlo para quitar los abusos anteriores; que para ello le dió un plan á fin de que lo llevase al general Mora, quien consideraba no se negaría, para que con sus órdenes ver si se lograba la seduccion ó convencimiento de la oficialidad y tropa, y de esta suerte conseguir el fin deseado; que estaba ganada casi toda la nacion, alistados mas de veinte mil hombres en diversas provincias, aunque nunca le dijo quiénes eran los cabezas de ellas; que animado con ésto, tomó el plan y lo llevó á V. S.; que estaba pronto á manifestar quién era la persona; pero que era preciso se le concediese la vida y se salvase la suya, porque si la manifestaba, ciertamente lo habian de asesinar.

”Declaró V. S. con dictámen del que suscribe no haber lugar á la propuesta, por ser fraudulenta y maliciosa; y al tiempo de hacerle saber la resolucion, contestó (fojas 332) lo siguiente:—”...Que todo ha sido una ficcion para experimentar si se hacia recta justicia con el declarante, porque él se hacia reo sin pruebas, y ver si por su dicho solo lo condenaban á la pena que tuviesen determinado, y que solo es verdad lo que consta en la primera causa.

”Son muchas las reflexiones que manan de estos hechos,